



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SUPERMERCADO LIDER EXPRESS PORTUGAL

DFZ-2025-1906-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Wladimir Cortés R.	

Octubre 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Supermercado Lider Express Portugal	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avda. Portugal 634
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago Centro	
Titular de la unidad fiscalizable: Walmart Chile S.A.	RUT o RUN: 76.042.014-K
Domicilio titular: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN

DENUNCIA N°	REGIÓN	AÑO
1796	XIII	2023
1830	XIII	2023
1831	XIII	2023
1847	XIII	2023
1854	XIII	2023
1963	XIII	2023
1430	XIII	2024



253	XIII	2025
-----	------	------

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias 1796-XIII-2023, 1830-XIII-2023, 1831-XIII-2023, 1847-XIII-2023, 1854-XIII-2023, 1963-XIII-2023, 1430-XIII-2024, y 253-XIII-2025, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Supermercado Líder Express Portugal”, ubicada en Avda. Portugal 634, comuna de Santiago.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un acta de inspección de fecha 28 de octubre de 2024 (Anexo 1) y el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 28 de noviembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por motor de sistema de enfriamiento, provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona B de la comuna de Santiago Centro, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Actividades Productivas (AP), Infraestructura (Inf), Espacio Público (EP) y Áreas Verdes (AV) homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="403 670 1938 752"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>28-10-2024</td><td>1</td><td>56</td><td>53</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 6 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>Luego a la medición de ruido, la SMA realizó un requerimiento de información mediante la Resolución Exenta N°1635, de fecha 11 de agosto de 2025 (Anexo 3), solicitando implementar informar medidas de control de ruido para mitigar las emisiones de la fuente emisora, además de la ejecución de medidas correctivas. Dicha resolución fue notificada de manera presencial por personal de la SMA en conjunto con el acta de inspección el día 12 de agosto de 2025 (Anexo 4).</p> <p>Posteriormente, Walmart Chile S.A. mediante carta de fecha 29 de agosto de 2025 (Anexo 5) solicitó una ampliación del plazo originalmente otorgado por la RES. EX. N°1635, la cual fue respondida mediante la Resolución Exenta N°1812, de fecha 01 de setiembre de 2025 (Anexo 6). Finalmente, el titular respondió al requerimiento de información mediante carta de fecha 16 de setiembre de 2025.</p> <p>Según carta de fecha 16 de setiembre de 2025, el titular dio cuenta de la implementación de las siguientes medidas para mitigar las emisiones sonoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refuerzo de aislación acústica puerta cabina Grupo Electrógeno e instalación de 2 atenuadores Splitter para admisión de aire. - Sala acústica sobre mesanina para insonorizar equipo condensador de central de frío. - Silenciador Splitter para VIN-CA-01. - Silenciador Splitter para VEX-CA-01. - Cabinas para VEX-CA-02 y VEX-CA-03. - Silenciador horno de panadería. <p>El titular adjuntó un registro fotográfico y un informe técnico que da cuenta de la implementación de las medidas descritas (para más detalle ver Anexo 7). Posteriormente, se ejecutaron mediciones de ruido mediante el laboratorio Acustec Ltda. en dos receptores con fecha 08 de</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	28-10-2024	1	56	53	Zona III	Nocturno	50	Supera en 6 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
28-10-2024	1	56	53	Zona III	Nocturno	50	Supera en 6 dB(A)										



	<p>septiembre de 2025. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Los resultados de las mediciones se muestran a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 2. Resultados medición Laboratorio Acustec Ltda.</i></p> <table border="1" data-bbox="418 301 1932 448"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de fondo [dBA]</th><th>Zona DS N°38/11</th><th>Periodo (Diurno / Nocturno)</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado (Supera/ No Supera)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Nulo (48)</td><td>48</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Nulo (53)</td><td>53</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>-</td></tr> </tbody> </table> <p>Los resultados dan cuenta de mediciones Nulas en ambos receptores. Sin embargo, en el Receptor 1 (cuya medición fue ejecutada en el mismo edificio donde se constató la superación a la norma) los resultados del NPC fue de 48 dBA, por lo que de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 18 del D.S. N°38/2011 del MMA, que indica lo siguiente: <i>"En el caso de "medición nula", será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo. No obstante, si los valores obtenidos en el artículo 18º letra b), y para el caso de mediciones internas, el artículo 18º letra c), están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa, aun cuando la medición sea nula."</i></p> <p>Para constatar que efectivamente las mediciones de la fuente se encuentran bajo el límite normativo, personal de la SMA realizó un llamado telefónico con fecha 03 de octubre de 2025 a una de las personas denunciantes (ubicadas en el edificio y piso donde se constató la superación a la norma por parte de la SEREMI de Salud), quien indicó que los ruidos habían disminuido, por lo que ya no eran una molestia.</p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)	1	Nulo (48)	48	III	Nocturno	50	No Supera	2	Nulo (53)	53	III	Nocturno	50	-
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)																
1	Nulo (48)	48	III	Nocturno	50	No Supera																
2	Nulo (53)	53	III	Nocturno	50	-																
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad que conforma la fuente de ruido identificada.																					



Registros



ZONAS

ZONA A	ZONA E
ZONA B	MZR ZONA E
MZR ZONA B	ZONA G
ZONA D	ZONA H

ÁREAS VERDES BIEN NACIONAL USO PÚBLICO

ZONA F

FRANJAS AFECTAS A UTILIDAD PÚBLICA

ÁREA VERDE
VIALIDAD



<p>a.1) Usos Permitidos:</p> <p>a.1.1) Residencial: Vivienda Edificaciones y locales destinados al hospedaje</p> <p>a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1)</p> <ul style="list-style-type: none"> Científico Comercio Culto y Cultura Deporte Educación Esparcimiento Salud Seguridad Servicios Social <p>a.1.3) Actividades Productivas:</p> <p>Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV.</p> <p>En el sector localizado al norte de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al poniente de Av. Pdte. J. Alessandri R., sólo se permitirán los Talleres Artesanales, cuando los usos a la TAP N° 3.1 señalada al final del Capítulo IV, de la presente Ordenanza.</p> <p>En los Sectores Especiales B2a1 y B16 se permiten los Talleres de la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV, talleres mecánicos código 502080 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores); las distribuidoras y las bodegas del rubro automotor o bicicletas, códigos 503000 (venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores) y 504020 (venta de piezas y accesorios de motocicletas).</p> <p>a.1.4) Infraestructura:</p> <p>Infraestructura de Transporte: Helipuertos, con las excepciones indicadas en a.2.3)</p>	<p>Infraestructura Sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)</p> <p>a.1.5) Espacio Público: con las excepciones indicadas en a.2.4)</p> <p>a.1.6) Áreas Verdes</p> <p>a.2) Usos Prohibidos:</p> <p>a.2.1) Equipamiento: Comercio: Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares, compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desarmadura), excepto en los Sectores Especiales B2a1 y B16, donde estos usos estarán permitidos. Ferias libres. Deportes: Medialunas. Esparcimiento: Hipódromos y zoológicos. Salud: Cementerios. Morgue, exceptuándose las complementarias a los hospitales. Seguridad: Bases militares, cuarteles y/o cárceles. Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.</p> <p>a.2.2) Actividades Productivas: Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.1.3.) y los talleres que cumplan con la definición y las condiciones establecidas en el artículo 9, de la presente Ordenanza, de acuerdo a la TAP N° 2, señalada al final del presente Capítulo IV, siempre y cuando se localicen en el sector al sur de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al oriente de Av. Pdte. J. Alessandri R.</p> <p>a.2.3) Infraestructura:</p> <p>Infraestructura de Transporte: Terminales rodoviarios de nivel interprovincial, terminales ferroviarios, terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.6), estaciones de intercambio modal y terminales extremos.</p> <p>Infraestructura Sanitaria: Plantas y/o botaderos de basura.</p> <p>a.2.4) Espacio Público: Terminales externos, (Art. 4.13.9. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).</p>
<p>Figura 1.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal Santiago.</p>	<p>Fuente: https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=MU308</p>



Registros			
			
Figura 2.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635	Figura 3.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Condensador de Central de frío antes de la ejecución de medidas de insonorización		Descripción del medio de prueba: Condensador de Central de frío después de la ejecución de medidas de insonorización	
Registros			
			
Figura 4.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635	Figura 5.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Ducto de escape para grupo electrógeno antes de la ejecución de medidas de insonorización		Descripción del medio de prueba: Ducto de escape para grupo electrógeno después de la ejecución de medidas de insonorización	



Registros			
	Figura 6. Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635		Figura 7. Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Celosía de ingreso de aire del Grupo electrógeno costado 1 antes de la ejecución de medidas de insonorización		Descripción del medio de prueba: Celosía de ingreso de aire del Grupo electrógeno costado 1 después de la ejecución de medidas de insonorización	
Registros			
	Figura 8. Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635		Figura 9. Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Celosía de ingreso de aire del Grupo electrógeno costado 2 antes de la ejecución de medidas de insonorización		Descripción del medio de prueba: Celosía de ingreso de aire del Grupo electrógeno costado 2 después de la ejecución de medidas de insonorización	



Registros					
					
Figura 10.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635		Figura 11.		
Descripción del medio de prueba: Extractor VEX-CA-01 antes de la ejecución de medidas de insonorización					
Registros					
					
Figura 12.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635		Figura 13.		
Descripción del medio de prueba: Ventilador inyección VIN-CA-01 antes de la ejecución de medidas de insonorización					



Registros			
			
Figura 14.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635	Figura 15.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Ventilador extractor VEX-CA-02 antes de la ejecución de medidas de insonorización			
Registros			
			
Figura 16.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635	Figura 17.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Ventilador extractor VEX-CA-03 antes de la ejecución de medidas de insonorización			



Registros			
			
Figura 18.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635	Figura 19.	Fuente: Carta titular respuesta RES. EX N°1635
Descripción del medio de prueba: Chimeneas horno panadería antes de la ejecución de medidas de insonorización		Descripción del medio de prueba: Chimeneas horno panadería después de la ejecución de medidas de insonorización	



5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección ambiental, de fecha 28-10-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 28-10-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Resolución exenta N°1635, de fecha 11-08-2025
4	Acta notificación personal de fecha 12-08-2025
5	Solicitud de ampliación de plazos
6	Resolución Exenta N°1812, de fecha 01-09-2025
7	Carta titula de fecha 16-09-2025

